

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.670 · 1988

LEY 10.670

Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1988 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.670

LEY 10670

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Inclúyense dentro del sistema educativo bonaerense, programas destinados a la prevención primaria de enfermedades psico-sociales tales como alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, violencia.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente ley, la Dirección General de Escuelas y Cultura, en coordinación con otros Ministerios y entidades relacionadas con esta problemática, establecerá las características y metodología de dichos programas adecuado al nivel o modalidad en que hayan de ser desarrollados.

ARTÍCULO 3°. Las acciones que se instrumenten estarán a cargo de docentes y profesionales o técnicos con formación específica afín con los contenidos que se aprobasen.

ARTÍCULO 4°. Las programas señalados en el artículo 1° deberán extenderse a la comunidad.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.670. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).